



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE CREACIÓN DEL “OBSERVATORIO DEFENSORIAL JUDICIAL” ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Conste por el presente Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional y de Creación del “Observatorio Defensorial Judicial” que celebran el Tribunal Supremo de Justicia y la Defensoría del Pueblo, el cual se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES)

Son parte del presente Convenio:

1.1 El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, legalmente representado por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Ricardo Torres Echalar, designado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 17/2021 de 7 de julio de 2021, que para fines del presente Convenio pasa a denominarse “**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**”.

1.2 La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, legalmente representado por el Defensor del Pueblo, Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional No. 0022/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, que para los fines del presente Convenio pasa a denominarse **DEFENSOR DEL PUEBLO**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

1. El Tribunal Supremo de Justicia, parte del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y mediante su Presidencia tiene la atribución de “Velar por la correcta y pronta administración de justicia en todos los Tribunales Departamentales y juzgados públicos del Estado Plurinacional”, de acuerdo al Artículo 40.4 de la Ley del Órgano Judicial.

2. La Constitución Política del Estado, en su Artículo 15, parágrafos II y III, establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; a su vez determina que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor, y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

El Artículo 60 del texto constitucional dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, lo cual implica la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

El Artículo 9, numeral 4 de la Constitución establece que es función esencial del Estado garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” establece como obligación de los Estados Partes el actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

3. Las disposiciones constitucionales indicadas y del bloque de constitucionalidad han sido desarrolladas en el Estado Plurinacional de Bolivia, en políticas y medidas legislativas específicas que proporcionan a niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia, un marco legal de protección específico.



La Ley 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 3 párrafos I y II, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género; asimismo, dispone que los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos eficientes con carácter obligatorio.

La Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente, en su Artículo 149 párrafo II, señala que las juezas y jueces en materia penal y el Ministerio Público, que conozcan e investiguen delitos contra la libertad sexual, cometidos contra niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de priorizarlos conforme a ley, hasta su conclusión bajo responsabilidad.

Adicionalmente, el Código Niña Niño y Adolescente, en el Artículo 269, establece que: “La persona adolescente menor de catorce (14) años de edad está exenta de responsabilidad penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, la cual será demandada a sus responsables legales en la jurisdicción civil”; por ello estos se encuentran bajo la protección de esta norma bajo la denominación de “menores infractores”.

Por su parte la Ley 1173 de 3 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, 8 de mayo de 2019, en su Artículo 1, dispone que la presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas.

La Ley 1443, “Ley de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio, y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente”, de 4 de julio de 2022, señala que: “La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos que precautelen los derechos de las víctimas de femicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente...”.

4. La Ley 870 de la Defensoría del Pueblo, en el Artículo 2, establece que Defensoría del Pueblo “es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, le corresponderá la promoción y defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas, interculturales, afrobolivianos y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, en coordinación con las instancias correspondientes”.

5. El numeral 4 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado establece, respecto de las atribuciones de investigación de denuncias y casos de vulneración de los Derechos Humanos, que la Defensoría del Pueblo, puede “Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna”.

6. En la tramitación de procesos penales, se evidenció que en cada uno de los nueve distritos judiciales del territorio nacional existe un incremento de los procesos penales respecto de los delitos de femicidio, infanticidio y violencia hacia la mujer y menores infractores, los que, en el marco de la protección y vigencia de los derechos de los niños, adolescentes y mujeres, requieren ser tramitados en forma oportuna y efectiva con el fin de que los responsables de estos hechos sean debidamente sancionados, pues lo contrario implicaría no solo afectar a la víctima, sino generar en el colectivo social, una idea de impunidad.

7. En este sentido, con la finalidad de identificar y generar mecanismos efectivos de seguimiento, monitoreo y control de la tramitación de los procesos penales de delitos de femicidio, infanticidio y violencia hacia la mujer y menores infractores, existe la necesidad de generar



espacios de coordinación y cooperación interinstitucional entre el Órgano Judicial y la Defensoría del Pueblo.

TERCERA. (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto:

1. Establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre las instituciones suscribientes para el seguimiento y monitoreo de la tramitación de los procesos penales de los delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes con responsabilidad penal.

2. Crear el “Observatorio Defensorial Judicial” como instancia de información, **intercambio** y análisis del seguimiento y monitoreo de procesos penales en delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes con responsabilidad penal, con enfoque de derechos humanos.

La finalidad de las acciones establecidas precedentemente, es garantizar la vigencia los Derechos Humanos y la perspectiva de género en los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como en el sistema penal para adolescentes conforme a recomendaciones defensoriales.

CUARTA. (CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO DEFENSORIAL JUDICIAL)

El “Observatorio Defensorial Judicial” funcionará bajo la coordinación operativa de un Equipo Técnico conformado por representantes designados por el **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

Son responsabilidades del Equipo Técnico, las siguientes:

1. Generar una base de datos e información en línea y actualizada de la tramitación de los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes con responsabilidad penal, con enfoque de derechos humanos.
2. Promover y establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la recopilación, procesamiento y análisis de la información sobre procesos penales en delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes con responsabilidad penal, con enfoque de derechos humanos, con los Tribunales Departamentales de Justicia, Escuela de Jueces del Estado, Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario (Ministerio de Gobierno), Defensa Pública, DNAs y demás entidades relacionadas.
3. Promover la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades que firman en presente Convenio, en lo relacionado al objeto del presente Convenio.
4. Proponer medidas y directrices para el seguimiento, monitoreo, priorización y pronta tramitación de los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes con responsabilidad penal.
5. Presentar para cada gestión un Plan de Trabajo en los temas precedentes para aprobación de las Máximas Autoridades de las partes.

En el plazo de setenta y dos (72) horas de suscrito el presente Convenio, las instituciones suscribientes acreditarán ante la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia tres (3) representantes técnicos con poder de decisión.

QUINTA. (COMPROMISOS DE LAS PARTES)



Son obligaciones de las partes que suscriben el presente Convenio:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

- a) *Designar a los representantes técnicos para la conformación del Equipo Técnico.*
- b) *Asumir, a través de su Sala Plena, las acciones y medidas correspondientes para la conformación y funcionamiento del Observatorio Defensorial Judicial.*
- c) *Proporcionar o facilitar los espacios, recursos y medios para la realización de las reuniones y actividades del Equipo Técnico.*
- d) *Brindar información estadística e insumos técnicos para generar la base de datos e información del Observatorio Defensorial Judicial.*
- e) *Proveer información e insumos para establecer mecanismos y espacios de coordinación y cooperación interinstitucional permanente para el seguimiento y monitoreo de los procesos judiciales objeto del presente Convenio.*
- f) *Proponer medidas y directrices institucionales para la priorización y pronta tramitación de los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como en el sistema penal para adolescentes.*
- g) *Generar reportes estadísticos de los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como en el sistema penal para adolescentes.*

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- a) *Designar a los representantes técnicos para la conformación del Equipo Técnico.*
- b) *Brindar insumos técnicos para generar la base de datos e información del Observatorio Defensorial Judicial con enfoque de DDHH.*
- c) *Acceder a información estadística sobre de los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como en el sistema penal para adolescentes.*
- d) *Proveer información e insumos para establecer mecanismos y espacios de coordinación y cooperación interinstitucional permanente para el seguimiento y monitoreo de los procesos judiciales objeto del presente Convenio.*
- e) *Proponer medidas y directrices institucionales para la priorización y pronta tramitación de los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como en el sistema penal para adolescentes.*
- f) *Generar informes defensoriales periódicos con recomendaciones para garantizar los DDHH en los procesos penales de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como en el sistema penal para adolescentes.*
- g) *Generar reportes estadísticos de los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como en el sistema penal para adolescentes.*

SEXTA. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN)

El Equipo Técnico del Observatorio Defensorial Judicial realizará sus actividades bajo criterios de planificación y calendarios previamente establecidos y en el marco de un Plan de Trabajo aprobado por la Partes del presente Convenio.

Las decisiones y determinaciones se registrarán en actas debidamente firmadas por los representantes.

Se priorizarán medios virtuales y electrónicos para la ejecución de sus actividades de tal modo que las mismas sea rijan por criterios de informalidad y celeridad.

SÉPTIMA. (MODIFICACIONES)

Cualquier complementación o modificación al presente Convenio será aprobado mediante



común acuerdo a través de Adendas.

De la misma manera, si las Partes lo desean, se podrán suscribir convenios específicos de cooperación enmarcados en los fines del presente Convenio.

OCTAVA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las Partes se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución del presente Convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe mediante comunicación escrita y oral.

NOVENA. (VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una validez por un periodo de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos similares, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de no prorrogarla, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

La no renovación del presente Convenio no afectará la culminación de las obligaciones, responsabilidades o actividades pendientes o en ejecución en el marco de este Convenio.

DÉCIMA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Las Partes declaran su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo la misma en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y validez.

Suscrito en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós años.

Dr. Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO